



MUNICIPIO
MANEIRO

DEPÓSITO LEGAL
N° pp o0198807 NE 27

NÚMERO: 1748
AÑO: MMXXIV
MES: IV
ISSN N° 1317-33-08

GACETA

**"MORAL Y LUCES
SON NUESTRAS
PRIMERAS
NECESIDADES"**

SIMÓN BOLÍVAR

MUNICIPAL

PAMPATAR, 29 DE ABRIL DE 2024 – EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO:

Resolución N° 060. Se declara la promulgación y ejecución de la "Reforma Parcial de la Ordenanza Sobre Tasas por Uso de Espacios Públicos y Servicios Administrativos Prestados por las Dependencias y Entes de la Alcaldía del Municipio Manuel Plácido Maneiro del Estado Bolivariano de Nueva Esparta".

"LAS ORDENANZAS, ACUERDOS, REGLAMENTOS, DECRETOS, RESOLUCIONES Y TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS O QUE SE EXPIDIERAN POR CUALQUIER AUTORIDAD DEL MUNICIPIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TENDRÁN AUTENTICIDAD Y VIGOR DESDE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL". LAS AUTORIDADES DEL PODER PÚBLICO Y LOS PARTICULARES EN GENERAL, QUEDAN OBLIGADOS A SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO.-

ARTÍCULO 7° DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL

PAMPATAR – ESTADO NUEVA ESPARTA

GACETA MUNICIPAL EDICION: EXTRAORDINARIA
MUNICIPIO MANEIRO

GACETA MUNICIPAL

INDICE

<p><u>Resolución N° 060.</u> Se declara la promulgación y ejecución de la “Reforma Parcial de la Ordenanza Sobre Tasas por Uso de Espacios Públicos y Servicios Administrativos Prestados por las Dependencias y Entes de la Alcaldía del Municipio Manuel Plácido Maneiro del Estado Bolivariano de Nueva Esparta”.</p>	<p>Pág.</p> <p>04 al 26</p>	
---	---	--

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO MANEIRO**



**GACETA MUNICIPAL Nro.
1748**

NOTA DEL EDITOR

La presente publicación de la Gaceta Municipal del Municipio Autónomo Maneiro del Estado Nueva Esparta, en su entrega, consta de doce (12) ejemplares. De estos ejemplares, seis (6) serán remitidos al Departamento de Depósito Legal del Instituto Autónomo Nacional de Bibliotecas Públicas, para su respectivo registro y almacenamiento. De los otros seis (6) restantes, dos (2) ejemplares reposarán en los archivos del Despacho de esta Alcaldía, dos (2) se remitirán para su archivo a la Secretaria de la Cámara Municipal y los otros dos (2) se remitirán para su archivo a la Oficina de Sindicatura Municipal.


Yinesca Lunar
Yinesca Lunar

Presidente del Concejo Municipal Manuel Plácido Maneiro.



RESOLUCIÓN N° 060

MOREL DAVID RODRÍGUEZ SALCEDO, Alcalde electo del Municipio Manuel Plácido Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta, cualidad que consta de credencial expedida por la Junta Municipal Electoral en fecha 23 de noviembre de 2021 y de Acta de Juramentación N° 75, ante el Concejo Municipal de Maneiro, en fecha 27 de noviembre de 2021, publicada en la Gaceta Municipal N° 1.379, de fecha 27 de noviembre de 2021, Edición Extraordinaria. En uso de las atribuciones legales que me confiere el artículo 88, numerales 1, 3 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal del Municipio, en Sesión Extraordinaria N° 09 de fecha 19 de marzo de 2023, aprobó la **“REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR USO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTES DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO MANUEL PLÁCIDO MANEIRO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA”**

RESUELVO:

Artículo 1.- Se declara la promulgación y ejecución de la **“REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR USO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTES DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO MANUEL PLÁCIDO MANEIRO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA”** y se ordena su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 2.- Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio Maneiro, en Pampatar a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2024. Años 214° de la Independencia y 165° de la Federación.

CÚMPLASE



MOREL DAVID RODRIGUEZ SALCEDO
Alcalde del Municipio Manuel Plácido Maneiro

Según Acta N° 75 de fecha 27/11/2021
Gaceta Municipal N° 1.379. Edición Extraordinaria

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR USO DE ESPACIOS
PÚBLICOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y
ENTES DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO MANUEL PLÁCIDO MANEIRO DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO MANUEL PLÁCIDO MANEIRO
CONCEJO MUNICIPAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio Manuel Plácido Maneiro, en ejercicio de sus atribuciones previstas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual percibe un territorio legítimamente delimitado, cuya autonomía municipal comprende la recaudación de los ramos propios a su competencia, y en su capacidad óptima de su propio gobierno para garantizar mejoras a la vida local y el desarrollo económico y social de los que aquí hacen vida, se origina la necesidad de regular las tasas causadas por los servicios que desarrollan las distintas dependencias y entes que conforman la Alcaldía del Municipio Manuel Plácido Maneiro y como ya ha sido definido en la misma Carta Magna, en su deber de propiciar las actividades correspondientes a la Administración Tributaria Municipal y de fortalecer sus procedimientos, se adecua el siguiente cuerpo normativo y configurando la materia propia de esta municipalidad para su aceptación.

Por siguiente, este cuerpo legislativo municipal procede a afianzar y desarrollar las competencias propias que en materia tributaria le otorga la Carta Magna y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, al municipio como un ente político territorial autónomo, bajo el siguiente esquema jurídico:

Artículo 168 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

“Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la ley. La autonomía municipal comprende:

...omissis...

3.La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.” (subrayado y negrillas nuestras)

Artículo 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

“Son de la competencia del Municipio el gobierno y administración de sus intereses y la gestión de las materias que le asignen esta Constitución y las leyes nacionales, en cuanto concierne a la vida local, en especial la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación de la política referente a la materia inquilinaria con criterios de equidad, justicia y contenido de interés social, de conformidad con la delegación prevista en la ley que rige la materia, la promoción de la participación, y el mejoramiento, en general, de las condiciones de vida de la comunidad, en las siguientes áreas:

...omissis...

...omissis...

Artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Los Municipios tendrán los siguientes ingresos:

...omissis...

1. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística. ...omissis... (subrayado y negrillas nuestras)

En este sentido se toma en cuenta que, según lo versado en la Disposición Quinta de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se evidencia la necesidad de legislar en materia tributaria, por medio de un ordenamiento jurídico especial que identifique las competencias y el ámbito de aplicación de la misma, para que de este modo se adjudiquen los lineamientos pertinentes para la correcta ejecución de los procesos planteados, es así como se expone textualmente de la siguiente forma:

“En el término no mayor de un año a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, la Asamblea Nacional dictara una reforma del Código Orgánico Tributario, que establezca entre otros aspectos:

1. *La interpretación estricta de las leyes y normas tributarias, atendiendo al fin de las mismas y a su significación económica, a fin de eliminar ambigüedades.*
...omissis
8. *La ampliación de las facultades de la Administración Tributaria en materia de fiscalización.*

...omissis...

La introducción de procedimientos administrativos más expeditos.”

Pudiéndose observar desde ese momento una deuda legal que radica en la necesidad de regular procedimientos inherentes a la materia tributaria y a los ramos que sean de su control para garantizar la debida configuración administrativa y fiscal y que como competencia del Poder Público Nacional es concreto trabajar en pro de la armonización tributaria, según lo dispuesto en la Carta Magna en su artículo 156, numeral 13 prevé lo siguiente:

Artículo 156.

“Es de la competencia del Poder Público Nacional:

...omissis...

La legislación para garantizar la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias; para definir principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos estatales y municipales; así como para crear fondos específicos que aseguren la solidaridad interterritorial

...omissis... (subrayado y negrillas nuestras).

Aún así, en busca de mejoras y con la debida autorización legal que se lo permite, se promulga la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, Gaceta Oficial N° 6.755 de fecha 10 de agosto de 2023, para impartir los nuevos mecanismos y la justa distribución de competencias, apostando a los procesos tecnológicos, a la eficiencia, la eficacia y la celeridad de los procesos en la Administración Tributaria Municipal.

El artículo 1 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, establece lo siguiente:

“Esta ley tiene por objeto garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a los estados y municipios, estableciendo los principios, parámetros, limitaciones tipos impositivos y alícuotas aplicables, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.” (subrayado y negrillas nuestras).

Indicando en su objeto la finalidad que posee y acatando la capacidad de ordenar las competencias conferidas.

Por su parte, obedeciendo a los preceptos de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, se configuran mecanismos tecnológicos que agilizan de la gestión tributaria, pues se hace hincapié en resaltar que el principal objetivo es la protección, superación y aumento de la recaudación, para responder a gastos propios de este municipio y luego cumplir con la simplificación de trámites, para que los procesos sean más céleres y eficaces, en tanto la Ley de Infogobierno de fecha 17 de octubre de 2013, Gaceta Oficial 40.274 Edición Extraordinaria, indica en su artículo 2 lo siguiente acerca de los medios electrónicos:

Artículo 2: “Están sometidos a la aplicación de la presente ley:

...omissis...

4. Los órganos y entes que ejercen el Poder Público Municipal y en las demás entidades locales previstas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal”

En ese orden la Ley anteriormente descrita, tiene por objeto establecer los principios, bases y lineamientos que rigen el uso de las tecnologías de información en el Poder Público y el Poder Popular, para mejorar la gestión pública y los servicios que se prestan a las personas; impulsando la transparencia y rapidez de las actividades propias.

Resultando notorio como es plenamente municipal el control y refuerzo del ramo tributario y con base a la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, se presenta una nueva reforma concentrando en un solo texto jurídico las tasas causadas por las dependencias que conforman esta municipalidad unificando cada uno de los procesos, debidamente organizados por dirección y cambiando la unidad de cuenta dinámica que se expresaba en PETROS y cambia a la “moneda de mayor valor” como mecanismo para la conversión y actualización de las deudas tributarias, logrando así, minimizar la incidencia de la inflación y las variaciones del mercado cambiario, que no tienen otra consecuencia, sino la pérdida efectiva del valor de los tributos recaudados por esta municipalidad y pudiéndose tomar como la adecuación más importante y la herramienta que permite fortalecer la Administración Tributaria Municipal.

Es así como el artículo 14 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, prevé:

“Los estados y municipios solo podrán utilizar como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco

Central de Venezuela, sin perjuicio de las obligaciones que deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.” (subrayado y negrillas nuestras).

En ejecución a la citada Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, dictó la Resolución N° 011-2023 de fecha 29 de diciembre de 2023, publicada en Gaceta Oficial de la República en esa misma fecha, N° 6.783, Extraordinario, mediante la cual se establecen las **TABLAS DE VALORES MÁXIMOS APLICABLES A IMPUESTOS Y TASAS ESTADALES Y MUNICIPALES**, que tiene por objeto establecer el Clasificador Armonizado de Actividades Económicas, con los correspondientes límites máximos para las alícuotas y el mínimo tributable aplicables por concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Simular, así como las tablas de valores máximos aplicables para la determinación del impuesto de inmuebles urbano y periurbanos, la tabla de valores máximos aplicables por concepto de impuesto municipal sobre vehículos, la tabla de valores aplicable al régimen tributario simplificado para los emprendimientos y a **las tasas municipales según su tipología**; en consecuencia, se hace necesario reformar la actual **ORDENANZA SOBRE TASAS POR USO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTES DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO MANUEL PLÁCIDO MANEIRO**, para ajustar dichas alícuotas de conformidad con la aludida resolución.

Con base a lo aquí expuesto, el Ejecutivo Municipal en uso de las facultades que le concede la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, artículo 88 numeral 12, en concatenación con los artículos 168 numeral 3, 179 numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en consonancia con los preceptos de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias que corresponden a los Estados y Municipios de fecha 10 de agosto de 2023, publicada en Gaceta Oficial N° 6.755 Edición Extraordinaria, presenta por iniciativa legislativa ante este Concejo Municipal del Municipio Manuel Plácido Maneiro, la presente **“REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR USO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTES DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO MANUEL PLÁCIDO MANEIRO”**.

En uso de la función legislativa atribuida constitucional y legalmente, este Concejo Municipal en anuencia a lo previsto en los artículos 175, 179 numeral 2 y 180 del Texto Fundamental, en concordancia con los artículos 95 numerales 1 y 4, 160, 161, 163 y 173 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, propone para su sanción y aprobación la presente **“REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR USO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTES DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO MANUEL PLÁCIDO MANEIRO**, contentiva de treinta y cuatro (34) artículos quedando estructurada de la siguiente manera,

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

TITULO II DE LAS TASAS POR COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS

TITULO III DE LAS TASAS POR TRAMITES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

TITULO IV DE LAS TASAS POR USO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

TITULO V DE LAS TASAS DE DESARROLLO URBANO

TITULO VI DE LAS TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA SINDICATURA MUNICIPAL

TITULO VII DE LAS EXENCIONES, EXONERACIONES Y REBAJAS

TITULO VIII DE LAS SANCIONES
TITULO IX DISPOSICIONES FINALES
TITULO X DISPOSICION DEROGATORIA



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO MANUEL PLÁCIDO MANEIRO
CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal del Municipio Manuel Plácido Maneiro, en uso de sus atribuciones legales que le confieren los artículos 175, 179 numeral 2 y 180 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 54 numeral 1; 95 numerales 1 y 4; 160, 161, 163 y 173 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, dicta la presente:

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR USO DE ESPACIOS
PÚBLICOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y
ENTES DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO MANUEL PLÁCIDO MANEIRO DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA**

Artículo 1. Se modifica el artículo 11 anexando las tasas por concepto de Propaganda y Publicidad Comercial quedando redactado de la forma siguiente:

“Artículo 11. Por los trámites y documentos que se indican a continuación, elaborados, suscritos, expedidos por el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), se causarán las siguientes tasas:

<i>Servicio</i>	<i>MMV</i>
<i>Solicitud de licencia de actividades económicas</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Renovación de licencia de actividades económicas</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Mantenimiento de la licencia de actividades económicas</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Solicitud de licencia de actividades económicas circunstancial</i>	<i>1 vez el TCMMV</i>
<i>Retiro temporal de la licencia actividades económicas</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Retiro definitivo de la licencia actividades económicas</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Cambio, anexo o desincorporación de ramo</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Extensión de actividad</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Traspaso de la licencia de actividades económicas</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Traslado de la licencia de actividades económicas</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Actualización de datos de la licencia de actividades económicas</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Solicitud de registro de contribuyentes sin licencia</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>

<i>Renovación del registro de contribuyentes sin licencia</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Certificado de solvencia</i>	<i>5 veces el TCMMV</i>
<i>Autorización para el ejercicio de comercio electrónico</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Renovación de la autorización para el ejercicio de comercio electrónico</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Autorización para el ejercicio de actividades económicas eventual y ambulante</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Renovación de la autorización para el ejercicio de actividades económicas eventual y ambulante</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Autorización para extensión de horario para el ejercicio de actividades económicas eventual y ambulante</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Constancia de inscripción en el registro de medios publicitarios</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Renovación de la constancia de inscripción en el registro de medios publicitarios</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Solicitud de permiso de publicidad comercial</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Renovación del permiso de publicidad comercial</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Inscripción en el registro municipal de vehículos</i>	<i>5 veces el TCMMV</i>
<i>Reexpedición de la constancia de pago del impuesto sobre vehículos</i>	<i>1 vez el TCMMV</i>
<i>Solicitud de actualización de datos por cambio de residencia o domicilio</i>	<i>5 veces el TCMMV</i>
<i>Solicitud de actualización de datos por cambio de uso</i>	<i>5 veces el TCMMV</i>
<i>Solicitud de registro para el expendio de bebidas y especies alcohólicas</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Inspección para el expendio de bebidas y especies alcohólicas</i>	<i>0,20 veces el TCMMV por (mts²) de extensión o área del establecimiento</i>
<i>Autorización para el expendio de bebidas y especies alcohólicas</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Renovación del registro y autorización para el expendio de bebidas y especies alcohólicas</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Renovación fuera del lapso del registro y autorización para el expendio de bebidas y especies alcohólicas</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Reexpedición del registro y autorización para el expendio de bebidas y especies alcohólicas</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Traslado del registro y autorización para el expendio de bebidas y especies alcohólicas</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>

<i>Actualización del registro y autorización para el expendio de bebidas y especies alcohólicas</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Cambio de datos del registro y autorización para el expendio de bebidas y especies alcohólicas</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Autorización eventual para el expendio de bebidas y especies alcohólicas</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Extensión de la autorización eventual para el expendio de bebidas y especies alcohólicas</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Registro como empresa y/o empresario de espectáculos públicos</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Renovación del registro como empresa y/o empresario de espectáculos públicos</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Solicitud de permiso para presentación de espectáculos públicos</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Solicitud de extensión del número de funciones permitidas</i>	<i>5 veces el TCMMV</i>
<i>Solicitud de extensión del horario permitido para espectáculos públicos</i>	<i>5 veces el TCMMV</i>
<i>Inscripción en el registro de apuestas lícitas</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Renovación de inscripción en el registro de apuestas lícitas</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Solicitud de permiso para apuestas lícitas</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Renovación del permiso para apuestas lícitas permanentes</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Inspección para el Registro de Publicidad y Propaganda Comercial</i>	<i>0,10 veces el TCMMV por (mts²) por elemento publicitario</i>
<i>Inscripción en el Registro de Publicidad y Propaganda Comercial</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Renovación de inscripción en el registro de Publicidad y Propaganda</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Tramitación de proyecciones en cine</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>

PARAGRAFO PRIMERO: Los certificados de solvencia a que se refiere este artículo, solo podrán ser emitidos cuando los sujetos pasivos o terceros con interés legítimo, deban acreditar el cumplimiento de las obligaciones del impuesto ante otros organismos u entes nacionales, estatales o municipales. La Administración Tributaria Municipal no podrá requerir o solicitar la tramitación y/o consignación de solvencias para la sustanciación de sus propios trámites.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las tasas señaladas en este título, que además de la emisión del documento, certificación, permiso o cualquier acto declarativo o autorizador, requiera de la realización de una inspección técnica, se cobrará la tasa por inspección general la cual será equivalente a Cero como Diez (0,10) veces el TCMMV publicado por el Banco Central de Venezuela, por metro cuadrado o área de extensión.

Artículo 2. Se modifica el contenido del artículo 16 de la Ordenanza, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16. Por los trámites y documentos que se indican a continuación, elaborados, suscritos, expedidos por la Dirección de Desarrollo Urbano, se causarán las siguientes tasas:

<i>Servicio</i>	<i>MMV</i>
<i>VARIABLES URBANAS FUNDAMENTALES.</i>	
<i>Anteproyecto.</i>	<i>13 veces el TCMMV</i>
<i>Permiso de construcción tipo “A” – tipo “B”.</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Permiso de construcción tipo “C”.</i>	<i>13 veces el TCMMV</i>
<i>Permiso de construcción/instalación de antena de comunicación.</i>	<i>10 veces el TCMMV</i>
<i>Permiso de ubicación vallas publicitarias.</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Permiso construcción vialidad urbana o rural.</i>	<i>10 veces el TCMMV</i>
<i>Permiso de construcción de cerca provisional/definitiva.</i>	<i>14 veces el TCMMV</i>
<i>Constancia ocupacional.</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Certificado / constancia de habitabilidad.</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Cambio de estructura parcelaria (deslinde-integración).</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Conformidad de uso.</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Permiso de rotura de acera o pavimento.</i>	<i>10 veces el TCMMV</i>
<i>Conformidad de uso que incluye expendio de especies y bebidas alcohólicas.</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Certificado de inscripción / renovación en el registro de contratista</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Conformidad de uso que incluye expendio de especies y bebidas alcohólicas.</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Inscripción Catastral</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Ficha catastral</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Ficha catastral certificada</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Ficha datos del inmueble</i>	<i>12 veces el TCMMV</i>
<i>Informe técnico para registro inmobiliario.</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Certificado de Empoderamiento.</i>	<i>10 veces el TCMMV</i>
<i>Boletín de notificación catastral.</i>	<i>12 veces el TCMMV</i>
<i>Cambio de tenencia.</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Avalúo inmobiliario-terreno.</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Avalúo inmobiliario-construcción.</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Corrección de datos.</i>	<i>14 veces el TCMMV</i>
<i>Declaración Jurada.</i>	<i>10 veces el TCMMV</i>
<i>Revocatoria de inscripción catastral.</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Concesiones/renovaciones para rutas de transporte colectivo urbano de pasajeros.</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Autorización/renovación para rutas de transporte colectivo urbano de pasajeros.</i>	<i>13 veces el TCMMV</i>

<i>Autorización para estaciones de transporte colectivo urbano (taxi y mototaxis).</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Extensiones o modificaciones de rutas de transporte colectivo de pasajeros, autorizadas u otorgadas en concesión.</i>	<i>13 veces el TCMMV</i>
<i>Tramitación de autorizaciones para mudanzas.</i>	<i>10 veces el TCMMV</i>
<i>Autorización para demarcar el pavimento en zonas reservadas o de prohibiciones de estacionamiento de vehículos.</i>	<i>10 veces el TCMMV</i>
<i>Autorización para retiro de vehículo abandonado.</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Autorización para funcionamiento de food truck</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Servicio de revisión y otorgamiento de permiso para nuevos proyectos de construcción</i>	
<i>Vivienda de cualquier naturaleza</i>	<i>veces el TCMMV x M2AB x 2%</i>
<i>Oficinas</i>	<i>24 veces el TCMMV x M2AB x 2%</i>
<i>Establecimientos comerciales</i>	<i>24 veces el TCMMV x M2AB x 2%</i>
<i>Establecimientos mixtos (comerciales y oficinas)</i>	<i>30 veces el TCMMV x M2AB x 2%</i>
<i>Edificaciones asistenciales privadas</i>	<i>24 veces el TCMMV x M2AB x 2%</i>
<i>Edificaciones industriales</i>	<i>36 veces el TCMMV x M2AB x 2%</i>
<i>Edificaciones destinadas a estacionamiento</i>	<i>30 veces el TCMMV x M2AB x 2%</i>
<i>Edificaciones culturales, filantrópicas, educativas y religiosas</i>	<i>30 veces el TCMMV x M2AB x 2%</i>
<i>Vialidad urbana</i>	<i>18 veces el TCMMV x M2AB x 2%</i>
<i>Vialidad rural</i>	<i>18 veces el TCMMV x M2AB x 2%</i>
<i>Instalación de antena de comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100 m²</i>	<i>360 veces el TCMMV</i>
<i>Instalación de antena de comercialización, radios base cuando el área sea mayor a 100 m²</i>	<i>600 veces el TCMMV</i>
<i>Instalación de valla publicitaria 8x10 M (*)</i>	<i>240 veces el TCMMV x M2AB x 2%</i>
<i>Instalación de valla publicitaria menor a 8x10 M (*)</i>	<i>120 veces el TCMMV x M2AB x 2%</i>
<i>Instalación de valla publicitaria tipo chupeta (*)</i>	<i>60 veces el TCMMV x M2AB x 2%</i>

() En el caso de la valla publicitaria, el área bruta, va referida a la base y la pantalla de la misma.*

<i>Servicio de revisión y otorgamiento de permiso para proyectos de ampliaciones, modificaciones mayores y/o reforzamiento estructural</i>	
<i>Vivienda de cualquier naturaleza</i>	<i>18 veces el TCMMV x M2AB x 2%</i>
<i>Oficinas</i>	<i>24 veces el TCMMV x M2AB x 2%</i>
<i>Establecimientos comerciales</i>	<i>24 veces el TCMMV x M2AB x 2%</i>
<i>Establecimientos mixtos (comerciales y oficinas)</i>	<i>30 veces el TCMMV x M2AB x 2%</i>

<i>Edificaciones asistenciales privadas</i>	<i>24 veces el TCMMV x M2AB x 2%</i>
<i>Edificaciones industriales</i>	<i>36 veces el TCMMV x M2AB x 2%</i>
<i>Edificaciones destinadas a estacionamiento</i>	<i>30 veces el TCMMV x M2AB x 2%</i>
<i>Edificaciones culturales, filantrópicas, educativas y religiosas</i>	<i>30 veces el TCMMV x M2AB x 2%</i>
<i>Vialidad urbana</i>	<i>18 veces el TCMMV x M2AB x 2%</i>
<i>Vialidad rural</i>	<i>18 veces el TCMMV x M2AB x 2%</i>
<i>Antena de comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100 m²</i>	<i>240 veces el TCMMV</i>
<i>Antena de comercialización, radios base cuando el área sea mayor a 100 m²</i>	<i>480 veces el TCMMV</i>
<i>Instalación de valla publicitaria 8x10 M (*)</i>	<i>180 veces el TCMMV x M2AB x 2%</i>
<i>Instalación de valla publicitaria menor a 8x10 M (*)</i>	<i>90 veces el TCMMV x M2AB x 2%</i>
<i>Instalación de valla publicitaria tipo chupeta (*)</i>	<i>60 veces el TCMMV x M2AB x 2%</i>

() En el caso de la valla publicitaria, el área bruta, va referida a la base y la pantalla de la misma.*

<i>Servicio de revisión y otorgamiento de permiso para nuevos proyectos de construcción (**)</i>	
<i>Vivienda de cualquier naturaleza</i>	<i>9 veces el TCMMV x M2AB x 2%</i>
<i>Oficinas</i>	<i>12 veces el TCMMV x M2AB x 2%</i>
<i>Establecimientos comerciales</i>	<i>12 veces el TCMMV x M2AB x 2%</i>
<i>Establecimientos mixtos (comerciales y oficinas)</i>	<i>15 veces el TCMMV x M2AB x 2%</i>
<i>Edificaciones asistenciales privadas</i>	<i>24 veces el TCMMV x M2AB x 2%</i>
<i>Edificaciones industriales</i>	<i>18 veces el TCMMV x M2AB x 2%</i>
<i>Edificaciones destinadas a estacionamiento</i>	<i>15 veces el TCMMV x M2AB x 2%</i>
<i>Edificaciones culturales, filantrópicas, educativas y religiosas</i>	<i>15 veces el TCMMV x M2AB x 2%</i>
<i>Limpieza de terreno</i>	<i>18 veces el TCMMV</i>
<i>Cierre perimetral</i>	<i>18 veces el TCMMV</i>
<i>Vialidad urbana</i>	<i>18 veces el TCMMV</i>
<i>Vialidad rural</i>	<i>18 veces el TCMMV</i>
<i>Reparación de antena de comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100 m²</i>	<i>180 veces el TCMMV</i>
<i>Reparación de antena de comercialización, radios base cuando el área sea mayor a 100 m²</i>	<i>300 veces el TCMMV</i>
<i>Demolición</i>	<i>12 veces el TCMMV x M2AB x 2%</i>

*(**) Pintura, herrera, frisos, mampostería, etc., que afecten físicamente el valor de conjunto, la visual o incorporen volumetría al inmueble.*

PARÁGRAFO ÚNICO: Las tasas señaladas en este título, que además de la emisión del documento, certificación, permiso o cualquier acto declarativo o autorizador, requiera de la realización de una inspección técnica, se cobrará la tasa por inspección general la cual será equivalente a Cero como Diez (0,10) veces el TCMMV publicado por el Banco Central de Venezuela, por metro cuadrado o área de extensión.

Artículo 3. Se agrega un nuevo título que versara sobre las Tasas concernientes a la Sindicatura Municipal con el texto siguiente:

TÍTULO VI

DE LAS TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA SINDICATURA MUNICIPAL

“Artículo 17. Serán por cuenta del solicitante todos los gastos que se originen por la adquisición de ejidos o terrenos de propiedad municipal, bien sea persona natural o jurídica, de acuerdo a lo dispuesto en la **Reforma Parcial de la Ordenanza Sobre Administración, Disposición y Recuperación de Ejidos y Terrenos Municipales y/o de Propiedad Municipal**. Igualmente, serán por cuenta del solicitante el pago de los servicios prestados por la Sindicatura Municipal tales como: Emisión de copias simples y certificadas de documentos y planos, traslados de funcionarios, mensuras, elaboración de carteles, notificaciones, inspecciones a inmuebles urbanos, rurales, privados y municipales, y emisión de autorizaciones varias, los cuales causarán las siguientes tasas:

<i>Servicio</i>	<i>MMV</i>
<i>Copia simple (primer folio)</i>	<i>1 vez el TCMMV</i>
<i>Copia simple (folio adicional)</i>	<i>0.40 veces el TCMMV</i>
<i>Copia certificada (primer folio)</i>	<i>1 vez el TCMMV</i>
<i>Copia certificada (folio adicional)</i>	<i>0,40 veces el TCMMV</i>
<i>Certificaciones de planos</i>	<i>0.50 veces el TCMMV</i>
<i>Traslados de funcionarios</i>	<i>1 vez EL TCMMV</i>
<i>Mensuras</i>	<i>0,10 veces EL TCMMV</i>
<i>Elaboración de carteles</i>	<i>1 vez el TCMMV</i>
<i>Notificaciones</i>	<i>1 vez el TCMMV</i>
<i>Inspecciones a inmuebles</i>	<i>0,10 veces TCMMV por cada metro cuadrado</i>
<i>Emisión de autorizaciones varias</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por razones técnicas sea necesario reproducir los planos fuera de la sede de dicha dependencia, un funcionario adscrito a ésta se trasladará con los mismos bajo su custodia hasta el lugar más cercano de la sede administrativa, debiendo el particular pagar por el servicio prestado una tasa equivalente a Ochenta (80) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) por la habilitación del servicio, más el costo de las copias reproducidas. **(revisar esto)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos de las reproducciones simples o certificadas, sin menoscabo de la certificación respectiva, establecidas en este artículo, el contribuyente deberá facilitar el dispositivo de almacenamiento respectivo

Artículo 4. Imprímase esta Ordenanza con las reformas aquí aprobadas y en un texto único, y corríjase la numeración de artículos que corresponda, con los datos de sanción y promulgación, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Dado, firmado, refrendado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Maneiro del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2024. Años 213° de la Independencia y 165° de la Federación.


CONCEJAL YINESCA LUNAR
Presidente del Concejo Municipal




Abg. ANDRY FIGUEROA
Secretaria de la Cámara Municipal





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO MANUEL PLÁCIDO MANEIRO
CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal del Municipio Manuel Plácido Maneiro, en uso de sus atribuciones legales que le confieren los artículos 175, 179 numeral 2 y 180 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 54 numeral 1; 95 numerales 1 y 4; 160, 161, 163 y 173 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, dicta la presente:

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR USO DE ESPACIOS
PÚBLICOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y
ENTES DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO MANUEL PLÁCIDO MANEIRO DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Esta Ordenanza tiene por objeto establecer y regular las tasas a ser pagadas al Municipio por los servicios administrativos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, deben prestar las dependencias, entes descentralizados y órganos desconcentrados, por el uso de bienes y espacios del dominio público municipal que ameriten una autorización especial a solicitud de los interesados.

ARTÍCULO 2. Constituye el hecho imponible de las tasas creadas en esta Ordenanza, toda actividad administrativa que se desarrolla, a instancia de parte interesada, para la tramitación y formación de los expedientes necesarios para la emisión, por los órganos y entes municipales competentes, de los documentos que se identifican en esta Ordenanza, así como la debida utilización de bienes de dominio público municipal por las personas particulares.

ARTÍCULO 3. Los usuarios de los servicios y bienes de dominio público municipal que requieran autorización especial, los solicitantes de cualquier documento que se tramite y obtenga en las dependencias municipales y los solicitantes de fotocopias, simples o certificadas de documentos que reposan en los archivos del municipio, pagarán las tasas fijadas en la presente Ordenanza, expresadas en el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, el cual será pagado en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente al momento del pago.

ARTÍCULO 4. Los funcionarios competentes, prestarán los servicios requeridos o emitirán los documentos administrativos, previa constatación de haberse efectuado el pago de la tasa respectiva por parte del interesado.

ARTÍCULO 5. En caso de duda sobre la calificación de un documento o acto, corresponderá a la dependencia de la cual emana el acto o documento, decidir si estos son de carácter reservado. Si esta se abstiene o no los califica dentro de los quince (15) días continuos siguientes a su solicitud, se entenderá que el acto o documento es de carácter público.

ARTÍCULO 6. Por razones de funcionabilidad y organización, el Alcalde o Alcaldesa mediante la respectiva resolución o punto de cuenta, podrá delegar a funcionarios de las dependencias de la Dirección de Desarrollo Urbano y cualesquiera otras, según la materia respectiva, para expedir certificaciones, o copias de los siguientes documentos:

1. Planos, constancias y documentos referentes a Urbanismo y Construcción en General.
2. Documentos tributarios municipales.
3. Planos de mensura e información catastral.
4. Contratos y demás documentos referentes a la administración de los ejidos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los funcionarios autorizados por el Alcalde o Alcaldesa según lo indicado en esta Ordenanza, quedan sujetos al cumplimiento de sus disposiciones y responderán por la exigencia de las tasas respectivas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los funcionarios autorizados, para certificar planos, documentos o expedientes, podrán utilizar para ello cualquier medio electrónico o digital para suministrar al solicitante tales documentos y, en los mismos, podrán otorgar la cualidad de certificación en atención a los principios de simplificación de trámites administrativos, economía procesal y racionalidad administrativa.

ARTÍCULO 7. El Síndico Procurador Municipal y el personal legal que se disponga efectuarán funciones de supervisión y examen legal en particular del control material de carácter documental del municipio, con indicación de las medidas que deben ser tomadas para su cabal conservación y funcionamiento.

ARTÍCULO 8. Las copias de los documentos que deban ser expedidas según la presente Ordenanza se efectuarán mediante el procedimiento de confrontación con el respectivo original, bien por medios manuales o por el proceso de foto reproducción, en cualquiera de sus modalidades. Las copias de los documentos, deberán contener la mención de que son copia fiel y exacta de su original. Las certificaciones podrán ser expedidas en formatos o modelos impresos elaborados al efecto.

ARTÍCULO 9. Se fija como unidad de medida dinámica empleada para el cálculo de tasas y sanciones, siendo de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual podrá ser referida en el instrumento como "TCMMV". Los montos determinados en TCMMV, deberán ser pagados atendiendo al valor vigente en la oportunidad de su pago.

Las planillas de pago de las tasas previstas y calculadas de conformidad a lo previsto en esta Ordenanza, emitidas por la Administración Tributaria Municipal o cualquier otra dependencia municipal, ya sea a través de la plataforma de la Oficina Virtual o en las taquillas de atención al público, tendrán una vigencia diaria.

PARÁGRAFO ÚNICO: La falta de reporte de la planilla pagada, en la oportunidad correspondiente, implicará el pago de la diferencia a que hubiere lugar, para el momento en que se deba solicitar el trámite o el servicio administrativo de que se trate.

TÍTULO II

DE LAS TASAS POR COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS

ARTÍCULO 10. Las solicitudes de copias simples o certificadas de documentos que reposen en cualquiera de las dependencias, entes descentralizados y órganos desconcentrados del municipio Manuel Plácido Maneiro, causarán las siguientes tasas:

Servicio	MMV
Copia simple (primer folio)	1 vez el TCMMV
Copia simple (folio adicional)	0,40 veces el TCMMV
Copia certificada (primer folio)	1 vez el TCMMV
Copia certificada (folio adicional)	0,40 veces el TCMMV
Pliego de condiciones de licitación	1 vez el TCMMV
Sellado o certificado de planos	1 vez el TCMMV
Copias simples o certificadas y planos por vía electrónica o digitalizados	1 vez el TCMMV

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por razones técnicas sea necesario reproducir los planos fuera de la sede de dicha dependencia, un funcionario adscrito a ésta se trasladará con los mismos bajo su custodia hasta el lugar más cercano a la sede de la referida oficina municipal, debiendo el particular pagar por el servicio prestado una tasa equivalente a Ochenta(80) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) por la habilitación del servicio, más el costo de las copias reproducidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos de las reproducciones simples o certificadas, sin menoscabo de la certificación respectiva, establecidas en este artículo, el contribuyente deberá facilitar el dispositivo de almacenamiento respectivo.

TÍTULO III

DE LAS TASAS POR TRÁMITES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 11. Por los trámites y documentos que se indican a continuación, elaborados, suscritos, expedidos por el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMATRI), se causarán las siguientes tasas:

Servicio	MMV
Solicitud de licencia de actividades económicas	15 veces el TCMMV
Renovación de licencia de actividades económicas	15 veces el TCMMV
Mantenimiento de la licencia de actividades económicas	15 veces el TCMMV

Solicitud de licencia de actividades económicas circunstancial	1 vez el TCMMV
Retiro temporal de la licencia actividades económicas	15 veces el TCMMV
Retiro definitivo de la licencia actividades económicas	15 veces el TCMMV
Cambio, anexo o desincorporación de ramo	15 veces el TCMMV
Extensión de actividad	15 veces el TCMMV
Traspaso de la licencia de actividades económicas	15 veces el TCMMV
Traslado de la licencia de actividades económicas	15 veces el TCMMV
Actualización de datos de la licencia de actividades económicas	15 veces el TCMMV
Solicitud de registro de contribuyentes sin licencia	15 veces el TCMMV
Renovación del registro de contribuyentes sin licencia	15 veces el TCMMV
Certificado de solvencia	5 veces el TCMMV
Autorización para el ejercicio de comercio electrónico	15 veces el TCMMV
Renovación de la autorización para el ejercicio de comercio electrónico	15 veces el TCMMV
Autorización para el ejercicio de actividades económicas eventual y ambulante	15 veces el TCMMV
Renovación de la autorización para el ejercicio de actividades económicas eventual y ambulante	15 veces el TCMMV
Autorización para extensión de horario para el ejercicio de actividades económicas eventual y ambulante	15 veces el TCMMV
Inscripción en el registro de medios publicitarios	15 veces el TCMMV
Renovación de la constancia de inscripción en el registro de medios publicitarios	15 veces el TCMMV
Solicitud de permiso de publicidad comercial	15 veces el TCMMV
Renovación del permiso de publicidad comercial	15 veces el TCMMV
Inscripción en el registro municipal de vehículos	5 veces el TCMMV
Reexpedición de la constancia de pago del impuesto sobre vehículos	1 vez el TCMMV
Solicitud de actualización de datos por cambio de residencia o domicilio	5 veces el TCMMV
Solicitud de actualización de datos por cambio de uso	5 veces el TCMMV
Solicitud de registro para el expendio de bebidas y especies alcohólicas	15 veces el TCMMV
Inspección para el expendio de bebidas y especies alcohólicas	0,20 veces el TCMMV por (mts ²) de extensión o área del establecimiento

Autorización para el expendio de bebidas y especies alcohólicas	15 veces el TCMMV
Renovación del registro y autorización para el expendio de bebidas y especies alcohólicas	15 veces el TCMMV
Renovación fuera del lapso del registro y autorización para el expendio de bebidas y especies alcohólicas	15 veces el TCMMV
Reexpedición del registro y autorización para el expendio de bebidas y especies alcohólicas	15 veces el TCMMV
Traslado del registro y autorización para el expendio de bebidas y especies alcohólicas	15 veces el TCMMV
Actualización del registro y autorización para el expendio de bebidas y especies alcohólicas	15 veces el TCMMV
Cambio de datos del registro y autorización para el expendio de bebidas y especies alcohólicas	15 veces el TCMMV
Autorización eventual para el expendio de bebidas y especies alcohólicas	15 veces el TCMMV
Extensión de la autorización eventual para el expendio de bebidas y especies alcohólicas	15 veces el TCMMV
Registro como empresa y/o empresario de espectáculos públicos	15 veces el TCMMV
Renovación del registro como empresa y/o empresario de espectáculos públicos	15 veces el TCMMV
Solicitud de permiso para presentación de espectáculos públicos	15 veces el TCMMV
Solicitud de extensión del número de funciones permitidas	5 veces el TCMMV
Solicitud de extensión del horario permitido para espectáculos públicos	5 veces el TCMMV
Inscripción en el registro de apuestas lícitas	15 veces el TCMMV
Renovación de inscripción en el registro de apuestas lícitas	15 veces el TCMMV
Solicitud de permiso para apuestas lícitas	15 veces el TCMMV
Renovación del permiso para apuestas lícitas permanentes	15 veces el TCMMV
<i>Inspección para el Registro de Publicidad y Propaganda Comercial</i>	<i>0,10 veces el TCMMV por (mts2) por elemento publicitario</i>
<i>Inscripción en el Registro de Publicidad y Propaganda Comercial</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
<i>Renovación de inscripción en el registro de Publicidad y Propaganda</i>	<i>15 veces el TCMMV</i>
Tramitación de proyecciones en cine	15 veces el TCMMV

PARAGRAFO PRIMERO: Los certificados de solvencia a que se refiere este artículo, solo podrán ser emitidos cuando los sujetos pasivos o terceros con interés legítimo, deban acreditar el cumplimiento de las obligaciones del impuesto ante otros organismos u entes nacionales, estatales o municipales. La Administración Tributaria Municipal no podrá requerir o solicitar la tramitación y/o consignación de solvencias para la sustanciación de sus propios trámites.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las tasas señaladas en este título, que además de la emisión del documento, certificación, permiso o cualquier acto declarativo o autorizador, requiera de la realización de una inspección técnica, se cobrará la tasa por inspección general la cual será equivalente a Cero como Diez (0,10) veces el TCMMV publicado por el Banco Central de Venezuela, por metro cuadrado o área de extensión.

TÍTULO IV

DE LAS TASAS POR USO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 12. La autorización para el uso es espacios públicos como parques, plazas, calles y bulevares, con fines de lucro o promocional, tales como shows, presentaciones artísticas, promoción de productos, bienes o servicios, filmaciones, grabaciones de cualquier tipo o eventos en general, que requieran una ocupación total o cierre de espacios de dominio público municipal; causará el pago de una tasa administrativa de Cero coma Diez (0,10) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco central de Venezuela, por metro cuadrado y por día de uso, en su equivalente en Bolívares, atendiendo al tipo de cambio vigente.

ARTÍCULO 13. La autorización para el cierre de calles para actividades tales como rallys, maratones y demás competencias deportivas o de índole similar, causará el pago de una tasa administrativa de cero comas Diez (0,10) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco central de Venezuela, por metro cuadrado y por día de uso, en su equivalente en Bolívares, atendiendo al tipo de cambio vigente.

ARTÍCULO 14. La autorización para el uso de aceras como áreas de consumo, venta, despacho y/o servicio destinado a la actividad comercial causará el pago de una tasa administrativa de Cero comas Diez (0,10) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco central de Venezuela, por metro cuadrado y por día de uso, en su equivalente en Bolívares, atendiendo al tipo de cambio vigente.

ARTÍCULO 15. La autorización para establecer selectividad vehicular en las áreas de vialidad pública, causará el pago de una tasa administrativa de cero comas Diez (0,10) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco central de Venezuela, por metro cuadrado y por día de uso, en su equivalente en Bolívares, atendiendo al tipo de cambio vigente.

TÍTULO V

DE LAS TASAS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 16. Por los trámites y documentos que se indican a continuación, elaborados, suscritos, expedidos por la Dirección de Desarrollo Urbano, se causarán las siguientes tasas:

Servicio	MMV
VARIABLES URBANAS FUNDAMENTALES.	13 veces el TCMMV
Anteproyecto.	15 veces el TCMMV
Permiso de construcción tipo "A" – tipo "B".	15 veces el TCMMV

Permiso de construcción tipo "C".	13 veces el TCMMV
Permiso de construcción/instalación de antena de comunicación.	10 veces el TCMMV
Permiso de ubicación vallas publicitarias.	15 veces el TCMMV
Permiso construcción vialidad urbana o rural.	10 veces el TCMMV
Permiso de construcción de cerca provisional/definitiva.	14 veces el TCMMV
Constancia ocupacional.	15 veces el TCMMV
Certificado / constancia de habitabilidad.	15 veces el TCMMV
Cambio de estructura parcelaria (deslinde-integración).	15 veces el TCMMV
Conformidad de uso.	15 veces el TCMMV
Permiso de rotura de acera o pavimento.	10 veces el TCMMV
Conformidad de uso que incluye expendio de especies y bebidas alcohólicas.	15 veces el TCMMV
Certificado de inscripción / renovación en el registro de contratista	15 veces el TCMMV
Conformidad de uso que incluye expendio de especies y bebidas alcohólicas.	15 veces el TCMMV
Ficha catastral	15 veces el TCMMV
Ficha catastral certificada	15 veces el TCMMV
Ficha datos del inmueble	12 veces el TCMMV
Informe técnico para registro inmobiliario.	15 veces el TCMMV
Certificado de Empoderamiento.	10 veces el TCMMV
Boletín de notificación catastral.	12 veces el TCMMV
Cambio de tenencia.	15 veces el TCMMV
Avalúo inmobiliario-terreno.	15 veces el TCMMV
Avalúo inmobiliario-construcción.	15 veces el TCMMV
Corrección de datos.	14 veces el TCMMV
Declaración Jurada.	10 veces el TCMMV
Revocatoria de inscripción catastral.	15 veces el TCMMV
Concesiones/renovaciones para rutas de transporte colectivo urbano de pasajeros.	15 veces el TCMMV
Autorización/renovación para rutas de transporte colectivo urbano de pasajeros.	13 veces el TCMMV
Autorización para estaciones de transporte colectivo urbano (taxi y mototaxis).	15 veces el TCMMV
Extensiones o modificaciones de rutas de transporte colectivo de pasajeros, autorizadas u otorgadas en concesión.	13 veces el TCMMV
Tramitación de autorizaciones para mudanzas.	10 veces el TCMMV
Autorización para demarcar el pavimento en zonas reservadas o de prohibiciones de estacionamiento de vehículos.	10 veces el TCMMV
Autorización para retiro de vehículo abandonado.	15 veces el TCMMV
Autorización para funcionamiento de food truck	15 veces el TCMMV
Servicio de revisión y otorgamiento de permiso para nuevos proyectos de construcción	
Vivienda de cualquier naturaleza	veces el TCMMV x M2AB x 2%

Oficinas	24 veces el TCMMV x M2AB x 2%
Establecimientos comerciales	24 veces el TCMMV x M2AB x 2%
Establecimientos mixtos (comerciales y oficinas)	30 veces el TCMMV x M2AB x 2%
Edificaciones asistenciales privadas	24 veces el TCMMV x M2AB x 2%
Edificaciones industriales	36 veces el TCMMV x M2AB x 2%
Edificaciones destinadas a estacionamiento	30 veces el TCMMV x M2AB x 2%
Edificaciones culturales, filantrópicas, educativas y religiosas	30 veces el TCMMV x M2AB x 2%
Vialidad urbana	18 veces el TCMMV x M2AB x 2%
Vialidad rural	18 veces el TCMMV x M2AB x 2%
Instalación de antena de comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100 m ²	360 veces el TCMMV
Instalación de antena de comercialización, radios base cuando el área sea mayor a 100 m ²	600 veces el TCMMV
Instalación de valla publicitaria 8x10 M (*)	240 veces el TCMMV x M2AB x 2%
Instalación de valla publicitaria menor a 8x10 M (*)	120 veces el TCMMV x M2AB x 2%
Instalación de valla publicitaria tipo chupeta (*)	60 veces el TCMMV x M2AB x 2%

(*) En el caso de la valla publicitaria, el área bruta, va referida a la base y la pantalla de la misma.

Servicio de revisión y otorgamiento de permiso para proyectos de ampliaciones, modificaciones mayores y/o reforzamiento estructural	
Vivienda de cualquier naturaleza	18 veces el TCMMV x M2AB x 2%
Oficinas	24 veces el TCMMV x M2AB x 2%
Establecimientos comerciales	24 veces el TCMMV x M2AB x 2%
Establecimientos mixtos (comerciales y oficinas)	30 veces el TCMMV x M2AB x 2%
Edificaciones asistenciales privadas	24 veces el TCMMV x M2AB x 2%
Edificaciones industriales	36 veces el TCMMV x M2AB x 2%
Edificaciones destinadas a estacionamiento	30 veces el TCMMV x M2AB x 2%
Edificaciones culturales, filantrópicas, educativas y religiosas	30 veces el TCMMV x M2AB x 2%
Vialidad urbana	18 veces el TCMMV x M2AB x 2%
Vialidad rural	18 veces el TCMMV x M2AB x 2%
Antena de comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100 m ²	240 veces el TCMMV

Antena de comercialización, radios base cuando el área sea mayor a 100 m ²	480 veces el TCMMV
Instalación de valla publicitaria 8x10 M (*)	180 veces el TCMMV x M2AB x 2%
Instalación de valla publicitaria menor a 8x10 M (*)	90 veces el TCMMV x M2AB x 2%
Instalación de valla publicitaria tipo chupeta (*)	60 veces el TCMMV x M2AB x 2%

(*) En el caso de la valla publicitaria, el área bruta, va referida a la base y la pantalla de la misma.

Servicio de revisión y otorgamiento de permiso para nuevos proyectos de construcción (**)	
Vivienda de cualquier naturaleza	9 veces el TCMMV x M2AB x 2%
Oficinas	12 veces el TCMMV x M2AB x 2%
Establecimientos comerciales	12 veces el TCMMV x M2AB x 2%
Establecimientos mixtos (comerciales y oficinas)	15 veces el TCMMV x M2AB x 2%
Edificaciones asistenciales privadas	24 veces el TCMMV x M2AB x 2%
Edificaciones industriales	18 veces el TCMMV x M2AB x 2%
Edificaciones destinadas a estacionamiento	15 veces el TCMMV x M2AB x 2%
Edificaciones culturales, filantrópicas, educativas y religiosas	15 veces el TCMMV x M2AB x 2%
Limpieza de terreno	18 veces el TCMMV
Cierre perimetral	18 veces el TCMMV
Vialidad urbana	18 veces el TCMMV
Vialidad rural	18 veces el TCMMV
Reparación de antena de comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100 m ²	180 veces el TCMMV
Reparación de antena de comercialización, radios base cuando el área sea mayor a 100 m ²	300 veces el TCMMV
Demolición	12 veces el TCMMV x M2AB x 2%

(**) Pintura, herrera, frisos, mampostería, etc., que afecten físicamente el valor de conjunto, la visual o incorporen volumetría al inmueble.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las tasas señaladas en este título, que además de la emisión del documento, certificación, permiso o cualquier acto declarativo o autorizatorio, requiera de la realización de una inspección técnica, se cobrará la tasa por inspección general la cual será equivalente a Cero como Diez (0,10) veces el TCMMV publicado por el Banco Central de Venezuela, por metro cuadrado o área de extensión.

TÍTULO VI

DE LAS TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA SINDICATURA MUNICIPAL

ARTÍCULO 17. Serán por cuenta del solicitante todos los gastos que se originen por la adquisición de ejidos o terrenos de propiedad municipal, bien sea persona natural o jurídica, de acuerdo a lo dispuesto en la **Reforma Parcial de la Ordenanza Sobre Administración, Disposición y Recuperación de Ejidos y Terrenos Municipales y/o de Propiedad Municipal**. Igualmente, serán por cuenta del solicitante el pago de los servicios prestados por la Sindicatura Municipal tales como: Emisión de copias simples y certificadas de documentos y planos, traslados de funcionarios, mensuras, elaboración de carteles, notificaciones, inspecciones a inmuebles urbanos, rurales, privados y municipales, y emisión de autorizaciones varias, los cuales causarán las siguientes tasas:

Servicio	MMV
Copia simple (primer folio)	1 vez el TCMMV
Copia simple (folio adicional)	0.40 veces el TCMMV
Copia certificada (primer folio)	1 vez el TCMMV
Copia certificada (folio adicional)	0,40 veces el TCMMV
Certificaciones de planos	0.50 veces el TCMMV
Traslados de funcionarios	1 vez EL TCMMV
Mensuras	0,10 veces EL TCMMV
Elaboración de carteles	1 vez el TCMMV
Notificaciones	1 vez el TCMMV
Inspecciones a inmuebles	0,10 veces TCMMV por cada metro cuadrado
Emisión de autorizaciones varias	15 veces el TCMMV

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por razones técnicas sea necesario reproducir los planos fuera de la sede de dicha dependencia, un funcionario adscrito a ésta se trasladará con los mismos bajo su custodia hasta el lugar más cercano de la sede administrativa, debiendo el particular pagar por el servicio prestado una tasa equivalente a Ochenta (80) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) por la habilitación del servicio, más el costo de las copias reproducidas. **(revisar esto)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos de las reproducciones simples o certificadas, sin menoscabo de la certificación respectiva, establecidas en este artículo, el contribuyente deberá facilitar el dispositivo de almacenamiento respectivo.

TÍTULO VII

DE LAS EXENCIONES, EXONERACIONES Y REBAJAS

ARTÍCULO 18. Cuando las asociaciones de vecinos, consejos comunales u organizaciones de la sociedad civil debidamente registradas, en el ejercicio de sus funciones de supervisión y control de la gestión municipal establecidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, denuncien formalmente el incumplimiento de algún instrumento jurídico municipal, tendrán libre acceso a los expedientes y

documentos administrativos municipales, salvo de que se trate de documentos declarados reservados, por la oficina competente mediante resolución motivada o de documento o información tributaria. De igual forma, estarán eximidos del pago de la tasa prevista en la presente Ordenanza, para solicitar copia simple de los documentos y expedientes relacionados con la denuncia.

ARTÍCULO 19. Quedan exentos del pago de las tasas previstas en la presente Ordenanza, tanto por los documentos solicitados como por el uso de los bienes públicos municipales, todos los organismos del Poder Público Nacional y Estadal, así como las demás entidades públicas de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 20. Las tasas establecidas en la presente Ordenanza, podrán ser exoneradas por el Alcalde o Alcaldesa, previa autorización de la mayoría de los miembros de la Cámara Municipal presentes en la debida Sesión.

ARTÍCULO 21. Quedan exentos del pago de las tasas aquí previstas, los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano con ocasión de la construcción de rampas para discapacitados.

TÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 22. El servidor público competente será responsable ante el Fisco Municipal por la tasa causada cuando ésta no sea enterada a la Administración Tributaria Municipal siempre que sea por alguna causa imputable a éste. El funcionario será sancionado, sin perjuicio de la responsabilidad civil a que diere lugar, multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela. Dicha multa será descontada de la remuneración resguardando la protección legal al salario previsto en la legislación laboral y funcional competente.

ARTÍCULO 23. Cuando se comprobare que para los efectos de ejecución o cumplimiento de esta Ordenanza se hubieren presentado datos falsos, los responsables serán sancionados con multa del equivalente en bolívares a equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

ARTÍCULO 24. Cuando se comprobare que para los efectos de ejecución o cumplimiento de esta Ordenanza se hubieren evadido o tratado de evadir la tramitación de la perisología y el pago de las tasas, obviando sus solicitudes, los responsables serán sancionados con multa del equivalente en bolívares a equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), más el pago de la tasa a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 25. Las habilitaciones de servicios en tiempos extraordinarios, fuera de las horas y días hábiles de labor o en lugares distintos a los dispuestos habitualmente para la prestación de cualquiera de los servicios solicitados causará el pago de una tasa administrativa de cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26. Salvo en los casos regulados en forma expresa en otras ordenanzas, la formulación de solicitudes se efectuará mediante el modelo que suministrará la oficina respectiva, en los que se identificarán plenamente el solicitante, sus datos y el objeto de la solicitud.

ARTÍCULO 27. Las habilitaciones de servicios en tiempos extraordinarios, fuera de las horas y días hábiles de labor o en lugares distintos a los dispuestos habitualmente para la prestación de cualquiera de los servicios solicitados causará el pago de una tasa administrativa de cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.

ARTÍCULO 28. En ningún se hará reintegro de las tasas que hayan sido pagadas por solicitudes retiradas y/o trámites negados por la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 29. La presente Ordenanza deroga toda disposición normativa municipal previa, de rango legal o sub legal, que contemple tasas por los hechos imponible aquí determinados y, por lo tanto, privará la aplicación de ésta sobre cualquier otro instrumento legal vigente en el ordenamiento jurídico del municipio Maneiro.

ARTÍCULO 30. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 31. Las consultas, solicitudes y demás tramites que no hayan sido pagados por los contribuyentes para el momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se ajustarán a las nuevas tasas en ella previstas, inclusive los pagos restantes en caso de haberse realizado pagos parciales con anterioridad a su vigencia.

ARTÍCULO 32. Cualquier tasa que no esté contemplada en esta Ordenanza o exceda los límites impuestos por la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, no tendrá ningún tipo de validez.

ARTÍCULO 33. Quedan expresamente prohibidos los abonos a cuenta o los pagos en partes, efectuados de forma directa a las cuentas recaudadoras de tributos municipales que disponga la Alcaldía del Municipio Maneiro, los mismos no serán considerados como efectuados hasta tanto sean reportados ante la dependencia, ente descentralizado o desconcentrado funcionalmente de donde emane al acto o el servicio administrativo de que se trate.

TÍTULO X

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ARTÍCULO 34. Queda derogada la Reforma de la Ordenanza sobre Tasas por Uso de Espacios Públicos y Servicios Administrativos Prestados por las Dependencias y Entes de la Alcaldía del Municipio Manuel Plácido Maneiro, publicada en Gaceta Municipal N° 1.671 de fecha 30 de noviembre de 2023.

Dado, firmado, refrendado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Maneiro del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2024. Años 213° de la Independencia y 165° de la Federación.


YINESCA LUNAR

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




Abg. ANDRY FIGUEROA
SECRETARIA DE LA CAMARA MUNICIPAL